JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

***INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho **del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se informa el apoderado Judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.** Pasa para lo pertinente.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Santiago de Cali- Valle del Cauca, Doce (12) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)**
REFERENCIA	**Expediente No. 760013105-020-2022-00122-00**
DEMANDANTE	**JUAN DAVID TORRRES BOCANEGRA**
DEMANDADA	**-PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S.** **-JAVIER ERNEY PÉLAEZ ALARCÓN**
ASUNTO	**REPONE AUTO Y ORDENA NOTIFICACIÓN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora en contra del ***Auto Interlocutorio No. 691 del 18 de Julio de 2021 notificado en estados electrónicos el 21 de Julio del mismo año, el cual rechazó la demanda.***

CONSIDERACIONES:

El apoderado Judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto interlocutorio del **21 de julio de 2021,** por medio del cual se dio por rechazada la demanda de la referencia.

El recurso lo sustenta argumentando que el Despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada por la parte actora, a la demandada y que en su defecto se procedió con el rechazo de la demanda, solicitando se revoque

el ***Auto N° 691 de fecha 21 de julio de 2022,*** en lo referente a la negativa de no tomar como notificada a la parte demandada, toda vez que no se tuvo en cuenta la notificación personal que ya se realizó, y en consecuencia admitir la demanda y a su vez se den por notificadas las partes demandadas, conforme a las pruebas aportadas y, a lo establecido en el ART 8° del decreto 806 del 2020.

Ahora bien, el **artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,** dispone que el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En el presente caso, el ***Auto Interlocutorio No. 691 del 18 de julio de 2021 fue notificado el 21 del mismo mes y año,*** por lo cual la parte demandada contaba como plazo máximo para la interposición del recurso de reposición hasta el **25 de julio** y para interponer el recurso de apelación hasta el día **28 de Julio del 2022**, lo cual implica que se interpuso por fuera del término legal.

Por lo expuesto en líneas precedentes, y a pesar ***que dicho recurso fue interpuesto por fuera del término legal,*** el Despacho se percató de que incurrió en error involuntario al rechazar la misma, pues no se percató de la prueba aportada por la parte demandante el cual contenía la notificación personal a la parte demandada, es por lo dicho que en este punto hay lugar a reponer la decisión objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el ***Auto Interlocutorio No. 691 del 18 de Julio de 2021 notificado en estados electrónicos el 21 de Julio del mismo año, el cual rechazó la demanda.*** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JUAN DAVID TORRRES BOCANEGRA**, en contra de la **PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S.** y **JAVIER ERNEY PÉLAEZ ALARCÓN**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten la documentación que tenga en su poder del señor **JUAN DAVID TORRRES BOCANEGRA**, sin inconsistencias a fin de valorarlas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

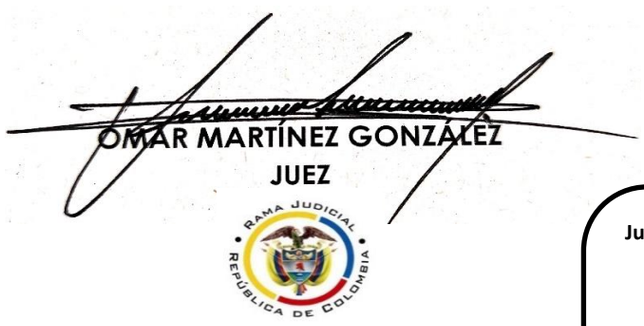

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **14 de Abril de 2023**

En **Estado No. 033** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA